

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, octubre veinte (20) de dos mil veinte. (2.020).

Radicación No. 73-001-31-03-006- 2020-00151-00.

Habiendo correspondido por reparto la anterior demanda DIVISORIA y al revisar la misma se observa que adolece de los siguientes defectos:

Se observa que no se allegan los siguientes documentos, con los cuales se prueba que la demandante es condueña:

Escritura Publica No. 1253 del 8 de mayo de 1985 de la Notaria 2 de Ibagué; Escritura Publica No. 4359 del 24 de noviembre de 1986 de la Notaria 2 de Ibagué; Escritura Publica No. 404 del 5 de marzo de 2020 de la Notaria 6 de Ibagué. Sentencia Partición y aprobación del Proceso Divisorio de LIGIA LOPEZ DE BURBANO y Sociedad INVERSIONES LOPEZ ESTRADA LTDA. contra La Sociedad INVERSIONES LOPEZ ESTRADA LTDA., que curso ante el JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE.

En consecuencia se inadmite la demanda y se concede a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

Se reconoce al Dr. JAVIER NIÑO CESPEDES como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

Notifiquese.

La Jueza,



LUZ MARINA DIAZ PARRA